

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 13 de Julio de 1914.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil novecientos catorce.—**ALFONSO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: A pesar de la claridad y precision con que está redactada la Real orden circular de 16 de Junio de 1885 dictando reglas para la formacion de las Salas de vacaciones, es un hecho frecuente el de que se originen dudas y se produzcan recursos que en definitiva traen su causa de no atenderse á los ordenados llamamientos que en dicha disposicion se fijan y de apelar á preferencias de antigüedad en casos distintos del único en que la Real orden de 1885 las establece.

Es conveniente, pues, señalar de una manera terminante y que no deje lugar á duda quiénes y en qué orden han de ser llamados á formar las Salas de vacaciones, no introduciendo variacion alguna en lo vigente, antes bien afirmando y recordando su observancia y cumplimiento. Para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales al determinar en la segunda quincena de Junio la composicion de la de vacaciones, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 895 de la ley Orgánica del Poder judicial y 64 de su adicional, designen para formarla á funcionarios que se hallen en las condiciones que á continuacion se detallan y por el orden que asimismo se señala:

1.º Funcionarios comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1903, por figurar en el libro de asistencias del Tribunal, que previene el 369 de la ley Orgánica, con más de 20 bajas, sea cualquiera la causa de ellas.

2.º Los que hubieren obtenido y usado licencia concedida por este Ministerio durante el último año judicial ó prórroga de término posesorio por más de quince días en los casos de traslacion ó ascenso, ó se hubieren posesionado de sus cargos durante el período de vacaciones del año anterior y no hubieren prestado servicios en la Sala dentro de él, cualquiera que sea el motivo á que haya obedecido.

3.º Los que hayan disfrutado vacacion en cualquier Tribunal en dos ó más años anteriores y, en su defecto, en el último.

En igualdad de condiciones, la antigüedad en la categoría da preferencia para eximirse de este servicio.

Quiénes, por razón de su categoría y Tribunal en que sirvieron, no hubieran tenido anteriormente derecho al disfrute de vacacion, no serán llamados sino en el caso de que por carencia absoluta de otros, no hubiese medio, sin contar con ellos, de constituir la Sala de vacaciones, regulándose su designacion por el mismo criterio de antigüedad.

Los Fiscales de las Audiencias Territoriales tendrán presente lo

que se preceptúa en los anteriores apartados para hacer la designacion de los funcionarios del Ministerio Fiscal que deban vacar.

En las Audiencias donde sólo exista un Abogado Fiscal, este vacará un año sí y otro no.

De Real orden lo digo á V. I. en resolucion de los recursos pendientes y para su cumplimiento y aplicacion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1914.—*Marqués del Vadillo*.—Señores Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 13 de Julio de 1914.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.875.

Medina del Campo.

Habiéndose acordado la contratacion en pública subasta de treinta novillos que han de ser lidiados en esta villa en la primera decena del próximo mes de Septiembre, en la plaza provisional de toros que se construirá al efecto, segun las vigentes disposiciones, se anuncia á los efectos del artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905; y en el caso de que en plazo oportuno no se presentaran reclamaciones, se celebrará la subasta el día veinticinco de los corrientes, y hora de las once en esta Casa Consistorial, con sujecion al tipo de tres mil pesetas y á las demás condiciones del pliego que se halla de

manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no tener efecto dicha subasta se verificará la segunda el día cuatro de Agosto próximo á la misma hora con igualdad de tipo y condiciones.

Las subastas se celebrarán por pliegos cerrados, en los que se incluirán las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, la cédula personal del proponente, y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo señalado.

Medina del Campo á 10 de Julio de 1914.—El Alcalde, Mariano F. Molon.

Modelo de proposicion en papel de la clase 11.ª

Don... mayor de edad, vecino de..., en vista del anuncio inserto en el núm... del «Boletín oficial» de la provincia y pliego de condiciones para la contratacion de treinta novillos que han de ser lidiados en la plaza provisional de toros que se construirá al efecto, en tres días de la primera decena de Septiembre próximo, me obligo á cumplir el contrato por la cantidad de... (en letra pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1.876.

Medina del Campo.

Habiéndose acordado llevar á efecto el atalancado é instalacion de toriles de la plaza provisional de toros que se construirá según las vigentes disposiciones, se anuncia á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y en el caso de que en el plazo oportuno no se presentaran reclamaciones, se celebrará la subasta el día veinticinco de los corrientes y hora de las doce, en esta Casa Consistorial, con sujecion al tipo de ciento cincuenta pesetas, que habrán de satisfacerse al Municipio, y á las demás condiciones del pliego que se halla de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no tener efecto dicha subasta se verificará la segunda el día cuatro de Agosto próximo á la misma hora con igualdad de tipo y condiciones.

Las subastas se celebrarán por pliegos cerrados, en los que se incluirán las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, la cédula personal del pro-

ponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo señalado.

Medina del Campo á 10 de Julio de 1914.—El Alcalde, Mariano F. Molon.

Modelo de proposicion en papel de la clase 11.ª

D..., mayor de edad, vecino de..., en vista del anuncio inserto en el núm..., del «Boletín oficial» de la provincia y pliego de condiciones, se compromete á realizar las obras de atalancado y toriles de la plaza provisional de toros que se construirá al efecto por la cantidad de... (en letra pesetas) que abonará al Municipio y con sujecion al referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día once de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que después se deslindará, para con su producto hacer pago á la razon social «Manuel Santos, Sociedad en comandita» de cantidades que le adeuda D. Antonio Madrigal Gonzalez, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion, y que no existen otros títulos de propiedad que la certificacion expedida por el Sr. Registrador del partido, con la que habrán de conformarse los licitadores, estando de manifesto en la Secretaría del Actuario, local de los Juzgados, la certificacion de cargas que afecta á la finca en cuestion, para que pueda ser examinada por los licitadores.

Dado en Valladolid á once de Julio de mil novecientos catorce.—Mariano Cuesta.—Ante mí, Atanasio Diez.

Finca objeto de la subasta.

Un trozo de tierra en esta Ciudad, al pago del Pinar, de segunda y tercera calidad, que mide 1.164 metros, 56 decímetros y 35 milímetros cuadrados, que linda al Oriente con la línea férrea del Norte á cuya derecha en direccion á Viana está la finca situada, por Sur con terreno de Isidoro Lorenzo, por Poniente con cañada de las Merinas y por Norte cañada y terreno del Ferrocarril, sobre cuyo terreno está construída una casa molinera con corral, gallinero, horno, y mide doce metros de fachada por veinte de lado, ó sea 240 metros cuadrados, de los que corresponden al edificio principal 144, al corral 72, y al horno, gallinero, retretes y urinario, 24, tasado todo en ocho mil cuatrocientas pesetas.

Valladolid 11 de Julio de 1914.—El Secretario, P. D., Atanasio Diez.

110

Núm. 1.880.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Eduardo Divar y Martín, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del veinte de Mayo último fué robada de la cuadra de Julián Martínez Calvo, vecino de Valdenebro, de este partido judicial, una burra cuyas señas se pondrán al final, y se encarga á los autoridades y agentes de la policia judicial que den las órdenes necesarias para la busca de la misma y para que en caso de ser hallada se ocupe, deteniéndose á las personas en cuyo poder la encuentren, poniendo una y otras á disposicion de este Juzgado, siempre que las segundas no dieran explicacion satisfactoria de ello.

Señas.—Una burra de nueve años, pelo castaño oscuro, de tamaño regular, baja de agujas, zamba de la mano izquierda, con cicatrices en las caderas.

Medina de Rioseco diez de Julio de mil novecientos catorce.—Eduardo Divar.—D. S. O., Vicente Isac.

Núm. 1.874.

Administración principal de Correos de Valladolid.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la celebracion de la subasta para contratar el transporte de la corres-

pondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la Estacion férrea de Yanguas (Segovia) y la Oficina del Ramo de Valladolid, sirviendo á Carbonero el Mayor, Navalmanzano, Pinarejos, Sanchonuño, Cuellar, Vitoria, San Miguel del Arroyo, Portillo, Aldeamayor de San Martín y el empalme con hijuela desde Navalmanzano á Aguilafuentes por Fuentepelayo, con un recorrido de ochenta y siete y catorce kilómetros respectivamente en el tiempo que no exceda de doce y dos horas respectivamente, por término de cuatro años y bajo el tipo máximo de nueve mil cuatrocientas treinta y una pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifesto en las Oficinas de Valladolid, Cuellar y Segovia, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo primero, artículo segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el catorce de Agosto próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Direccion General de Correos el día diez y nueve del referido Agosto á las once horas.

Modelo de proposicion.

D... F... de T..., natural de... vecino de... según cédula personal núm... se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre la Estacion férrea de Yanguas y la Oficina del Ramo de Valladolid, sirviendo á Carbonero el Mayor, Navalmanzano, Pinarejos, Sanchonuño, Cuellar, Vitoria, San Miguel del Arroyo, Portillo, Aldeamayor de San Martín, y el empalme con hijuela desde Navalmanzano á Aguilafuentes por Fuentepelayo, con una distancia total de ochenta y siete y catorce kilómetros respectivamente, en un tiempo máximo para su recorrido de doce y dos horas respectivamente, por el precio de... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion General. Y para seguridad de esta proposicion acompaño por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Valladolid 10 de Julio de 1914.—El Administrador Principal P. Gamboa.

111

Imprenta del Hospicio provincial